

# ANÁLISIS Y COMENTARIOS SOBRE LA REFORMA DE LA JUSTICIA FEDERAL

Julio Juan Piumato

UNION DE EMPLEADOS DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INDICE

PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.J.N. CRO. JULIO JUAN PIUMATO AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL.....	2
PRESENTACION DE LOS PRINCIPALES EJES DE LA REFORMA.....	7
1. UNIFICACIÓN DE FUEROS.....	7
A- Análisis de la unificación de los fueros Contencioso Administrativo Federal con Civil y Comercial Federal.....	7
B- Análisis de la unificación de los fueros Criminal y Correccional Federal y Penal Económico, más la implementación del Sistema Acusatorio.....	10
2. TRANSFERENCIA DE DELITOS ORDINARIOS A LA ÓRBITA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	17
3. FORTALECIMIENTO DE LAS JUSTICIAS DEL INTERIOR.....	24
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	26

## PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.J.N. CRO. JULIO JUAN PIUMATO AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL

A fin de poder acercar las voz de los/as trabajadores/as judiciales a los/as Senadores/as de la Nación, quienes tienen en su poder la inmensa responsabilidad de sancionar las leyes que necesita el pueblo argentino, es que, en primer lugar, en atención a la acuciante coyuntura sanitaria, económica y social que vienen soportando nuestros compatriotas, es que habré de manifestar que no considero oportuno el momento para llevar adelante una reforma en la justicia, como la que se pretende con el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Debo agregar con mucho pesar, que los/as trabajadores/as judiciales no hemos sido partícipes en su elaboración, ni convocados a una discusión previa. Como dirigente sindical y como peronista, creo en la concepción de la participación de los/as trabajadores/as en el destino de la sociedad y la participación organizada en la gestación de todas las políticas públicas que tienen que ver con la vida nacional en su conjunto, y, en este caso, en particular, en el ámbito de la Justicia.

Desgraciadamente, esperábamos que el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, cumpliera con la palabra empeñada en su primer visita a la CGT, donde se comprometió a hacer partícipes a los/as trabajadores/as de sus iniciativas; en idéntico sentido se manifestó la Ministra de Justicia Marcela Losardo, sin embargo, nada de eso sucedió, y hoy nos encontramos aquí, tratando de brindar una posición, en una discusión sumamente delicada -

porque estamos hablando de modificar un poder del estado-, que requiere mucho más debate que el que hoy se está propiciando.

Le he planteado a la Ministra de Justicia, la importancia de que, de una vez por todas, encarásemos en la Argentina una reforma judicial integral, que como trabajadores/as entendemos sumamente necesaria, donde generemos un plan estratégico -trienal- partiendo de la acuciante realidad que hoy nos aqueja, y apuntando a aquella Justicia que está necesitando el conjunto del pueblo argentino, que cumpla con eficacia el rol establecido en la Constitución Nacional, que tiene dos sentidos fundamentales; por un lado, el control a los otros poderes del Estado, y, por el otro, es la última esperanza del ciudadano común ante un derecho conculcado.

Puedo decir que, desgraciadamente, desde la vuelta de la democracia a la fecha, todas las reformas judiciales que se han llevado adelante no han ido en ese sentido, sino más bien todo lo contrario, deteriorando el sistema de justicia al punto tal que hoy nos encontramos en emergencia.

Ese plan estratégico que planteamos como organización a todo aquel que lo quiera escuchar, traza una cantidad de aspectos esenciales a tener en cuenta, desde el perfil del juez que necesitamos como sociedad Argentina, hasta su diseño institucional. Creo, como decía Perón, que un juez no sólo debe atenerse a la fría letra de la ley, sino que debe tener sensibilidad, y, muchas veces, debe fallar con el corazón para revertir situaciones injustas o arbitrarias.

El diseño institucional de la Justicia debe tener por rumbo, no solo los acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, a las que el Estado argentino se encuentra comprometido, y que plantean la progresividad de los derechos; sino

también los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que fueron suscriptos por la Argentina, en especial el 16.7 vinculado a *“garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades en todos los niveles”*.

Entonces nos preguntamos, respecto de esa participación y de ese plan estratégico, ¿dónde estamos?; hoy nos encontramos en una situación de emergencia judicial. Los edificios judiciales se caen a pedazos en todo el país por falta de inversión y mantenimiento, el sistema de gestión informática –hoy imprescindible para el trabajo remoto- no funciona, está viejo, obsoleto, colapsado, algo que venimos denunciando hace muchos años, la situación se ha vuelto insostenible; por ello ante el agravamiento, el Consejo de la Magistratura de la Nación a comienzos de octubre del año pasado, ha declarado por unanimidad la emergencia judicial en materia edilicia e informática. También hay una situación de colapso en los juzgados y tribunales -no sólo en los que entran en el proyecto de ley- sino en todo el país.

Por eso, creemos que es un error –además de inoportuno- encarar una reforma de la justicia, que nada tiene que ver con las necesidades de los judiciales y los justiciables, sino como todas las que ha habido hasta ahora, con una intención específica del gobierno de turno.

Cuando una reforma judicial no responde a las necesidades del conjunto de la sociedad no es una política de estado, es el interés de un grupo político. Y hoy necesitamos una política de estado, que tenga consenso, y que nos diga que, en tres, cuatro o cinco años, vamos a tener, en todos los fueros y en todo el país, la Justicia que está esperando nuestra sociedad.

Estamos seguros, que si encaramos el tema con planificación -algo que también es central en el peronismo argentino, desde Perón y Evita con los planes quinquenales-, toda la sociedad va a saber en qué camino vamos dirigiendo nuestros objetivos.

En particular, y como ya hiciera referencia, respecto de este proyecto, vemos dos defectos principales; el primero es que es inconsulta, y el segundo, es que es inoportuna. Estamos atravesando con muchísimo esfuerzo por parte de nuestro pueblo y muchas vidas que se pierden en el camino, una pandemia mundial; en ningún parlamento del mundo están discutiendo en este momento una reforma de su justicia.

Hoy las prioridades deberían ser otras. Hay que discutir, realmente, las necesidades imperiosas que tiene nuestra Nación acorde a este drama. Ya estábamos en crisis antes de la pandemia, y el Covid-19 agudizó la misma. Esas son las prioridades a las que tendrían que estar abocados todos los representantes de nuestro pueblo. No es casual que en ningún lugar del mundo se esté discutiendo esto; realmente se merece otro marco y otra forma de discusión.

Respecto del sistema acusatorio, debo decir que la nueva ley procesal penal ya fue aprobada por el Congreso de la Nación, y se encuentra en curso de implementación. Hay una Comisión Bicameral -de Implementación y Seguimiento del nuevo C.P.P.F.- que ha definido el inicio de la implementación en el norte argentino -Salta y Jujuy-, y se encuentra trabajando en ello. Si la decisión del gobierno y del Congreso de la Nación es cambiar ese cronograma de trabajo, que tenía como próximas jurisdicciones las provincias de Mendoza y Santa Fe, debería ser planteado por dicha Bicameral, y decir que el próximo

distrito donde se debe implementar el nuevo C.P.P.F. es la Capital Federal, y allí estaríamos de acuerdo.

En ese sentido, de todos modos, habría que revisar el número de jueces que pretende crear esta ley, siendo que va en contra del espíritu del sistema acusatorio, donde el protagonista es el fiscal. Se debería analizar, teniendo presente la noción de colegio de jueces que incorpora el sistema acusatorio, cuántos juzgados de garantías se necesitan, cuántos nuevos Tribunales Orales Federales se van a necesitar para ese nuevo esquema, y sobretodo, cuántas fiscalías de investigación y juicio debemos tener. Nada de eso está explicitado en el proyecto.

Además, la Justicia tiene la necesidad imperiosa de elementos técnicos para sus investigaciones. Deberíamos tener una Policía Judicial si quisiéramos avanzar en la investigación del crimen organizado, sin embargo, un ejemplo de la desidia en este tema, es que la Policía Judicial creada por el art. 80, de la ley 24.121 de Implementación y Organización de la Justicia Penal, del anterior Código Procesal del año 1992, nunca se puso en marcha; hace 28 años que debería estar funcionando, al igual que la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos. Es esencial que el Poder Judicial de la Nación cuente con ambas estructuras –porque además así lo quiso el legislador- y de los mecanismos de investigación científica que le permitan enfrentar al delito complejo que es lo central en materia federal.

Lo que venimos a plasmar en esta presentación, no es la voz de un dirigente, sino la de todos/as los/as trabajadores/as judiciales que se expresaron a través de las (15) quince regionales que tenemos en todo el país, que coinciden con las quince Cámaras federales, y también, con todos los fueros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estamos expresando el sentir de más de 35.000

trabajadores/as judiciales del Poder Judicial de la Nación y de los Ministerios Públicos, tanto Fiscal como de la Defensa. Esperamos que las observaciones que a continuación expondremos, sean analizadas y se postergue el tratamiento del presente proyecto de ley, que no viene a traer una solución para la justicia, ni para la sociedad que es quien hoy más la necesita.

## PRESENTACION DE LOS PRINCIPALES EJES DE LA REFORMA

- Unificación de fueros en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Implementación del sistema acusatorio.
- Transferencia de delitos ordinarios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fortalecimiento de la Justicia Federal del interior del país.

### 1. UNIFICACIÓN DE FUEROS.

El proyecto de ley propone dos unificaciones o fusiones de fueros, por un lado, de la Justicia Nacional Contencioso Administrativa Federal de la CABA, con la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por el otro, de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la Justicia Nacional en lo Penal Económico con asiento en la Capital Federal.

#### *A- Análisis de la unificación de los fueros Contencioso Administrativo Federal con Civil y Comercial Federal*

En primer lugar, nos abocaremos al análisis de la fusión del fuero Contencioso Administrativo Federal; con el fuero Civil y Comercial Federal, ambos de la CABA.

A fin de darle al legislador un panorama actual en términos generales, podemos decir que el fuero Contencioso Administrativo Federal, tiene muchísimas más causas en trámite que el fuero Civil y Comercial Federal, alrededor de 48.300 causas se inician al año, todas ellas vinculadas al deficiente funcionamiento de la administración pública nacional. Asimismo, éste fuero posee (12) doce juzgados de primera instancia, de los cuales (5) cinco se encuentran vacantes, casi el 50% de las dependencias del fuero, circunstancia que ralentiza el sistema, siendo que los jueces titulares de otras dependencias deban subrogar de manera casi permanente en los juzgados vacantes, teniendo que poner su atención en dos juzgados de manera simultánea.

Lo señalado precedentemente, es un importante punto a tener en cuenta cuando se habla sobre la demora en la tramitación y resolución de los expedientes judiciales, siendo que muchas veces esa demora, está dada por cuestiones como la señalada, y que son externas al Poder Judicial; los procesos de selección de magistrados, son una potestad exclusiva por manda constitucional del Consejo de la Magistratura de la Nación, del Poder Ejecutivo Nacional y del Senado de la Nación; los/as empleados/as judiciales que trabajamos cotidianamente en dichas dependencias vacantes, padecemos tal situación, siendo que sufrimos, al igual que los justiciables - que vienen a buscar una solución a su derecho conculcado- la falta de respuesta por parte del Poder Judicial de la Nación, deteriorándose así día a día su calidad institucional.

Como organización gremial, desde hace más de cuatro años viene reclamando la ampliación de la planta del personal de dicho fuero, en virtud a los incrementos en el número de causas vinculadas con el famoso

“Corralito” que aún siguen pendientes, las reformas legislativas en materia migratoria, que duplico el trabajo en los juzgados, y a temas vinculados con los sistemas de importación de mercadería.

El fuero Civil y Comercial Federal, por su parte, maneja un caudal de aproximadamente 7800 expedientes al año, resuelve temas sensibles como los amparos de salud, carta de ciudadanía, cuestiones aeronáuticas, entre muchas otras; sin embargo, pese al promedio de causas iniciadas creemos que debido a la situación extraordinaria de la pandemia, ese flujo se verá incrementado con el correr de las meses. Además, debemos decir que es un fuero que posee (11) once juzgados de primera instancia, de los cuales (4) cuatro se encuentran vacantes, a decir, el 44% de las dependencias del fuero, repitiéndose la situación descrita para el fuero Contencioso Administrativo.

Es importante señalar, que en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, el argumento principal que se propone para la fusión de los fueros Civil y Comercial Federal, y Contencioso Administrativo Federal, está dado porque *“(...) existen en la actualidad numerosos y diversos conflictos de competencia entre el fuero civil y comercial federal y el contencioso administrativo federal (...) lo que revela que una gran parte de la litigiosidad que se debate en estos fueros insume innumerables recursos judiciales y el tiempo de los y las justiciables en problemas de competencia. Esto genera demoras y afecta la garantía judicial de la tutela judicial efectiva (...)”*. Según estadística de la Cámara Civil y Comercial Federal, los conflictos negativos de competencia que se resuelven entre ambas cámaras representan sólo el 5% de todos los conflictos de competencia en los que intervienen. Es decir, el argumento de la litigiosidad entre fueros resulta insostenible, y no justifica la pérdida de especialidad de los fueros, como tampoco, el inmenso movimiento de personal que significa la unificación de ambas

superintendencias –Secretarías Generales, Habilitaciones, Intendencias, entre otras-. Para quienes no están allí es difícil de poder apreciarlo, para los que trabajamos a diario en ambos fueros, es un dato que no puede ser pasado por alto.

Por otra parte, el anteproyecto en ninguna parte de su redacción, prevé la capacitación del personal de ambos fueros en la nueva materia unificada, ni tampoco, la veeduría gremial en el proceso de fusión, como si existe en otras leyes, a decir la cláusula del art. 4º de la ley 27.308, a fin de resguardar los derechos de laborales de los trabajadores/as involucrados/as en el mismo. (Ver datos de cantidad de personal de la administración central y agregar párrafo de situaciones de revistas)

*B- Análisis de la unificación de los fueros Criminal y Correccional Federal y Penal Económico, más la implementación del Sistema Acusatorio.*

El segundo examen que proponemos, es el de la unificación de los fueros Criminal y Correccional Federal con Penal Económico, ambos de la Capital Federal, pero que no viene solo, sino que debe analizarse junto con la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal según ley 27.063, y esto que señalamos es importante, siendo que poner en funcionamiento el sistema acusatorio significa corrernos de paradigma penal –del inquisitivo al acusatorio-, trasladar el poder de los jueces de instrucción, quienes tenían en sus manos la investigación de los delitos federales, para entregársela a los fiscales, quienes a partir de allí serán los verdaderos protagonistas de la investigación, quedando los jueces de investigadores como jueces de garantías.

Cualquier reforma o transformación del sistema de justicia, requiere no solo de una afinada logística en materia de recursos -humanos, tecnológicos, de infraestructura-, sino que también debe ser acompañado de una política presupuestaria acorde a tamaña transformación. En el caso de la justicia penal federal, la situación se vuelve más compleja aún, porque no sólo se deben fusionar las primeras instancias, junto con sus alzas revisoras, sino que también la instancia de juicio oral.

Así, el proyecto de ley se inicia proponiendo la unificación de los (8) ochos Tribunales Orales Federales, con los (4) cuatro Tribunales Orales Penales Económicos, ambos de la Capital Federal, más la creación de (5) cinco nuevas dependencias orales, llevando el número final a (17) diecisiete Tribunales Orales Penales Federales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro de esta primera propuesta debemos señalar, en primer lugar, que el Tribunal Penal Económico (TOPE) nro. 4, si bien es tomado en el anteproyecto como una dependencia en funcionamiento, lo cierto es que fue creado en el año 1992 -art. 64 de la ley 24.121- y aún no se encuentra habilitado. Por otra parte, el art. 5° del proyecto deroga tácitamente la ley 27.307 de Fortalecimiento de los Tribunales Orales, que si bien podrían dudarse en cuanto a su constitucionalidad, respecto de la transformación de los magistrados ordinarios en federales, lo cierto es que nada impide la disolución y transformación de dependencias ordinarias -Tribunales Oral en lo Criminal con asiento en CABA- con sus empleados y recursos en federales. En cuanto a éste último punto, hubiese sido más atinado quizás, la utilización de la fórmula del art. 7° de dicha ley, que redundaría en una mejor y más eficiente utilización de los recursos existentes.

Por otra parte, fusiona la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con sus (2) dos salas -de la que debemos recordar que de los (6) seis jueces que la componen, solo (2) dos son titulares-; con la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, cuyas salas A y B, cuentan con solo (3) tres de los seis titulares que debería tener, como podemos observar aquí se vuelve a repetir el problema de la vacancia, circunstancia en la que no interviene el Poder Judicial, sino que se encuentra a merced de los vaivenes políticos.

Finalmente, con relación a los (12) doce Juzgados Federales Criminales y Correccionales existentes -de los cuales (3) tres se encuentran también vacantes-, y los (11) once Juzgados Penales Económicos, todos con asiento en la Capital Federal, propone su unificación, pero también el desdoblamiento de sus Secretarías -siendo que cada dependencia cuenta con dos-, con lo cual pasaríamos a contar con un total de (46) cuarenta y seis Juzgados Penales Federales.

Dicho desdoblamiento de Secretarías, trae aparejada la creación de (23) veintitrés cargos de magistrados/as, pero además, dispone el traslado de funcionarios/as y empleados/as, sin que el articulado le asegure a los agentes el respeto de sus derechos laborales a través de una veeduría gremial, dando un plazo de (30) días a ambas Cámaras, para que informen al Consejo de la Magistratura, cuáles serán las Secretarías trasladadas.

El plazo previsto, para quienes hemos atravesado numerosos procesos de fusión o unificación de fueros o competencias, nos parece por demás exiguo y le quita al trabajador/a la posibilidad de manifestar ante su superintendencia, su voluntad de quedarse en la Secretaria donde presta funciones o trasladarse a aquella que será desdoblada, siendo que además

sabemos, que muchas veces, los escalafones de las dependencias no son idénticos, basta con comparar dos Juzgados Criminal y Correccional Federal, como el nro. 12 y el nro. 8, y nos encontramos con que uno posee (51) cincuenta y un agentes, mientras que el otro tan solo (38) treinta y ocho, ello da cuenta de que nos encontramos con dependencias con escalafones y personal disimiles.

Con relación al desdoblamiento o traslado de Secretarías para convertirlas en nuevos Juzgados, nos resulta por demás llamativo e inoportuno la creación de semejante cantidad de dependencias nuevas, sobre las cuales no encontramos un dato estadístico que sustente su necesidad; ello por cuento, si el objetivo final resulta ser la implementación del nuevo sistema acusatorio, no posee ningún sentido aumentar el número de jueces, sino más bien se debería enfocar todo el esfuerzo presupuestario –más aún en la crítica situación económica que se encuentra el país- en reforzar el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, el proyecto de ley introduce un inentendible sistema de selección de jueces para “subrogar” los mencionados nuevos Juzgados Penales Federales – del nro. 24 al 46-, donde se dispone que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, le proponga, en el plazo de (10) diez días, al Consejo de la Magistratura de la Nación, un listado de jueces del fuero ordinario para prestar funciones en los nuevos Juzgados Penales Federales hasta que se sustancien los concursos, con un sistema abreviado que más adelante analizaremos. En este punto queremos decir, que si bien se puede plantear una cuestión de constitucionalidad en atención los parámetros fijados por la C.S.J.N. en las acordadas 4/2018 y 7/2018 con relación a los traslados de jueces, lo cierto es que no encontramos motivos por el cual, deba ser la Cámara de Casación ordinaria

aquella que confeccione el listado, siendo que además, no posee la superintendencia delegada por la Corte sobre las dependencias de primera instancia en materia penal ordinaria. En este sentido, el plazo que de diez días es nimio para que una Cámara, que no conoce a los postulantes, ni sus antecedentes funcionales, y que tampoco cuenta con las estadísticas de funcionamiento de las dependencias, pueda tomar una decisión con plena objetividad.

Por otra parte, el proyecto hace referencia a que no podrán conformar el listado de jueces “subrogantes” del fuero federal, aquellos magistrados/as que hubiesen aceptado su cargo en la justicia ordinaria, prestando conformidad para ser jueces locales ante un eventual traspaso de dicha justicia al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No habremos de detenernos mucho allí, solo mencionar que aquellos formularios pre-impresos que el gobierno anterior instó a completar a aquellos postulantes de concursos en la justicia nacional, resultaban compulsivos y fueron cuestionados en su oportunidad.

Finalmente, habremos de señalar que la unificación o fusión propuesta en el Capítulo I, Sección I del proyecto de ley en análisis, también repercute en el funcionamiento de los Ministerios Públicos, y aquí señalaremos en primer lugar, que resulta un error de diseño institucional la creación de (23) veintitrés Fiscalías ante los Juzgados Penal Federales, creando estructuras en espejo con el Poder Judicial de la Nación. Si se quiere ir hacia una implementación efectiva del sistema acusatorio, se debió en su caso, haber creado fiscalías de circuito, procuradurías o unidades fiscales de investigación especializadas en delitos federales o complejos, conforme lo ordena la ley 27.148. En idéntico sentido, nos expedimos respecto de las (5) cinco Fiscalías

que crea ante los Tribunal Orales Penales Federales, a las cuales no se les habría asignado personal.

Con respecto a la Defensa Pública Oficial, debemos decir que le comprenden las mismas observaciones que al Ministerio Público Fiscal, en relación a la lógica refleja, sin embargo, nos resulta llamativo la creación de tan solo (8) ocho Defensorías ante los Juzgados Penales Federales y (3) tres Defensorías ante los Tribunales Orales Penales Federales –sin personal-, haciendo una notoria diferenciación de asignación de recursos entre ambos ministerios públicos, cuando debería primar el concepto de acceso a la justicia, en igualdad de armas.

Finalmente, la ley olvido prever, el refuerzo en la unidad de letrados de víctimas, siendo que en los delitos federales como la trata, entre otros, la Defensa Pública Oficial, no solo cumple con el rol de defensa de imputados/as, sino que además puede patrocinar a las víctimas de esos delitos, si estas lo requieren.

Por último, el Capítulo II del anteproyecto de reforma, encomienda a la Comisión Bicameral de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Penal Federal, que en el plazo de dos años de sancionada la ley, se ponga en funcionamiento el sistema acusatorio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha manda, debería coordinarse con el cronograma de implementación que venía desarrollando la Comisión Bicameral de mención, que de acuerdo con la resolución 2/2019, dispuso iniciar la próxima etapa del proceso de implementación territorial en las jurisdicciones de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Sabemos, porque hemos participado como gremio de manera activa en la primera etapa de implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en el NOA –Salta y Jujuy-, que es una ardua, laboriosa y consensuada tarea de coordinación la que se debe llevar adelante, motivo por el cual, ante la nueva conformación del órgano de monitoreo y el recambio de sus autoridades, consideramos necesario asegurar la participación gremial en los espacios de discusión del Consejo Asesor –art. 3º inc. f de la ley 27.150-, a fin de que los trabajadores/as judiciales puedan ser escuchados ante una posible modificación de sus condiciones laborales, siendo que el nuevo sistema, cuenta con estructuras escalafonarias completamente diferentes –Oficinas Judiciales, Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas, etc.- a las hoy existen en el Poder Judicial de la Nación.

Por otra parte, la posibilidad de la suscripción de convenios interinstitucionales entre los Ministerios Públicos y el Poder Judicial para la redistribución de recursos humanos en el nuevo sistema, requiere de la intervención necesaria del órgano gremial de control.

Finalmente debemos señalar, que la implementación del sistema acusatorio en Salta y Jujuy, nos trajo algunos aprendizajes vinculados a su puesta en marcha los cuales muchos de ellos tienen que ver con cuestiones de recursos –de infraestructura y recursos humanos- que es el tema que atravesó cada una de nuestras exposiciones en la Bicameral. Hoy en día, pese a haber alertado acerca de cuáles podía ser los puntos débiles del sistema si no se invertían recursos en ellos, nos encontramos con un sistema que si bien es eficaz en las etapas de investigación, las de juicio fueron desatendidas. Las Oficinas Judiciales (OFIJU) ante los TOF fueron habilitadas sin personal, y los empleados de dichas dependencias hoy cumplen un doble rol porque trabajan en el residual sistema mixto y en el acusatorio en simultáneo –

sobretudo los empleados de la etapa de ejecución (control de la pena) con lo delicada que es esta temática para la sociedad-, lo que va en contra de sus derechos laborales, sino que también resiente al nuevo sistema.

Por otra parte, no se habilitaron las Oficinas de Medidas Alternativas –art. 29, ley 27.150- y si bien los Tribunales asumieron la función de control, lo cierto es que dicha función esta específicamente reglamentada por el organismo criminológico especializado para su cumplimiento a través de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal (DCAEP).

## 2. TRANSFERENCIA DE DELITOS ORDINARIOS A LA ÓRBITA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En relación con la transferencia de delitos al ámbito de la CABA, en primer lugar debemos decir que si bien este proyecto no deroga la ley 24.558, de ‘Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires’, o más conocida como “Ley Cafiero” como lo intentaron proyectos del gobierno anterior, ello no quita el cuestionamiento a la constitucionalidad de dichas transferencias. Repetiremos lo que hemos dicho en innumerables ocasiones en las cuales gobiernos de diversos signos políticos quisieron avanzar sobre este tema. NO AL DESGUACE DE LA JUSTICIA NACIONAL.

Transferir, en principio, parte de la justicia ordinaria –penal- al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace ceder el límite impuesto, como dique de contención, en el artículo 8° de la ley 24.588 que versa ‘(...) *la justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación. La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción*

*en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales (...)*'.

Bajo la premisa de buscar completar el proceso de autonomía de la Capital Federal, para garantizar el ejercicio de una jurisdicción plena en materia local, lo que se esconde en realidad es el desguace de la justicia nacional ordinaria, que en este caso se presenta como una disolución progresiva del fuero penal, que se queda como residual -ante la aplicación del nuevo sistema acusatorio a nivel federal- hasta la finalización de las causas ingresadas previo a la promulgación de la ley de reforma, generando un efecto de muerte lenta.

Además, el trasfondo de dicha maniobra, no solo es político y hace a la concentración de poder por parte de las autoridades porteñas, sino que es económico, y tiene que ver con las sumas millonarias que deberían reasignarse de la coparticipación federal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para llevar a cabo tal empresa.

Además no podemos soslayar, los reclamos que viene sosteniendo el interbloqueo opositor que exige abiertamente el traspaso no solo de la justicia ordinaria en materia penal, sino también el de las justicias laboral, comercial, civil, etc.; lo que significa no solo el control de la impunidad para los funcionarios locales con la justicia penal en sus manos, sino también el control de las empresas, con el traspaso del fuero comercial y la Inspección General de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Automotor -que también reclaman-, y flexibilización laboral con la transferencia del fuero laboral.

Reiteraremos lo expresado por la CGT en la embestida intentada por el gobierno anterior en el año 2017, *"(...) Esta idea de desguace del Fuero del*

*Trabajo Nacional ya fue intentada en la década del 90, cuando se trasladó personal a los fueros comercial y previsional, o se trasladaron competencias al fuero Comercial y Previsional que intentaron disolver el Código de Procedimientos en lo laboral abandonando su naturaleza protectoria, y se llegó al absurdo de tratar de convertir a los jueces del trabajo en jueces que se encargaran de los juicios ejecutivos de menor cuantía de las entidades financieras y bancarias. Todo ello disponiendo de los derechos del trabajador como si fuera un aspecto menor cuando es el más incidente y trascendente de la economía entendida en concordancia con lo expresado por el Papa Francisco en su Encíclica “Laudato Si” que tiene como eje central al hombre y como fin su dignidad (...); y pondremos en alerta nuevamente a todo el movimiento obrero ante un posible nuevo avance sobre sus derechos.*

Como señalásemos al principio del apartado, este nuevo intento de transferir la justicia ordinaria a la ciudad de Buenos Aires, viene acompañado de un sistema de traspaso voluntario de empleados, funcionarios y magistrados, bajo la promesa de que conservarán su categoría, la intangibilidad de sus remuneraciones, su antigüedad, obra social y derechos previsionales. Ahora bien, en este punto vale decir que dichas afirmaciones son falsas promesas en una campaña para poder cooptar voluntades distraídas. En primer lugar, hemos de señalar, que el redactor del proyecto de ley, omitió asegurar al trabajador/as, además de todos los derechos adquiridos que menciona, el encuadre sindical que estos posean. Dicha omisión resulta más llamativa, siendo que en otras normas donde se utilizara las mismas formas de redacción legislativa ello se encuentra plasmado, un ejemplo de lo mencionado es ley 24.588, que ‘ut supra’ refiriéramos como ‘ley Cafiero’, que dispone en su art. 11 “(...) *Los agentes públicos que presten servicios actualmente en el Estado Nacional y fueren transferidos a la ciudad de Buenos Aires, conservarán el nivel escalafonario remuneración, antigüedad,*

*derechos previsionales que les corresponden en conformidad a la legislación vigente **y encuadramiento sindical** y de obra social que tuvieron al momento de la transferencia (...)*” . Esta escandalosa omisión nos pone en estado de alerta, mostrándonos sin lugar a dudas, que no todos los derechos de los trabajadores/as serán respetados ante un posible traspaso a la CABA.

Un segunda cuestión es el tema de los escalafones, siendo que ambos poseen diferencias en cuanto a las funciones que desempeñan los cargos, eso se encuentra directamente vinculado con el tipo de investigación que se lleva adelante en cada sede (PJM sistema penal mixto – CABA sistema acusatorio), en ese orden de ideas resultan de imposible equiparación.

Con relación a la intangibilidad de las remuneraciones, es por demás conocida la diferencia salarial existente entre ambas jurisdicciones, donde los agentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cobran alrededor de un 20% menos que un agente que presta funciones en el poder judicial nacional, nos preguntamos de qué manera la justicia porteña podrá subsanar dicha diferencia salarial para evitar planteos judiciales por parte de sus propios trabajadores vinculados al respeto del principio ‘igual remuneración, por igual tarea’. No podemos dejar de mencionar, por otra parte, que los empleados y funcionarios locales ya han judicializado dicha cuestión, la que se encuentra con una medida cautelar concedida, que las autoridades porteñas no cumplen (ver fallo Carzoglio).

Respecto al derecho de mantenimiento de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, debemos decir que es una afirmación por lo menos de dudoso cumplimiento, siendo que el servicio de salud que se le brinda a los trabajadores/as de la ciudad, se encuentra sostenido por la suscripción de un convenio interinstitucional con la C.S.J.N., el que puede ser en cualquier

momento, rescindido por alguna de las partes; entonces asegurar que a los trabajadores/as que se les mantendrá la OSPJN es por lo menos una falacia. Vale decir, que dicha situación no se le presentará nunca jamás a ningún agente que cumpla funciones en el Poder Judicial de la Nación, siendo que la obra social es aquella que brinda su patronal.

No puede pasarse por alto el tema de los aportes previsionales, siendo que allí debemos señalar que el Poder Judicial de la Nación posee dos sistemas jubilatorios funcionando simultáneamente, por un lado el régimen general de la ley 24.241, y por el otro, el régimen especial de la ley 24.018, modificada recientemente por la ley 27.546. Este último régimen, que abarca a las categorías más altas del escalafón –esencialmente magistrados, funcionarios y algunas categorías de empleados-, en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires este sistema especial se encuentra sostenido por un instrumento de baja intensidad legal como es una resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social –ver resol. MTEySS nro. 1412/2018-.

Ahora bien, dicha resolución ministerial se contradice con la propia Constitución de la CABA, o mejor dicho Estatuto Organizativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que prevé en su artículo 44 “(...) *La Ciudad reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución Nacional y puede crear organismos de seguridad social para los empleados públicos. La ley no contempla regímenes de privilegio (...)*”. Si la propia norma organizativa de la ciudad impide el funcionamiento de regímenes especiales como es posible asegurarle a aquellos que se traspasen el derecho a la jubilación del régimen al cual aportan al día de hoy.

Por otra parte, respecto de aquellos trabajadores que hoy se encuentren abarcados en el régimen general – ley 24.241- dentro del Poder Judicial de la Nación, tampoco será posible asegurarle la intangibilidad de su remuneración, siendo que la justicia porteña posee un sistema de ‘Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires’ –ley 4858-, que descuenta de forma automática a todo aquel agente que se incorpore a las plantas del Poder Judicial o del Ministerio Público local, con carácter efectivo el (2%) de su sueldo para dicha caja, siendo el Consejo de la Magistratura de la Ciudad agente de retención del mentado aporte. En ese sentido, los trabajadores/as traspasados que revistan en las categorías del régimen previsional general, ante un eventual traspaso verán mermado su salario en un (2%) por el aporte compulsivo a una caja que en el Poder Judicial de Nación no existe.

Po último, resta señalar, en cuento a los derechos adquiridos por los trabajadores/as judiciales que revisten en la justicia nacional, que el anteproyecto de ley nada dice respecto de aquellos que se encuentran excluidos del pago de ganancias por haber ingresado al PJN con anterioridad al año 2017.

Continuando con el análisis de este capítulo referido a la transferencia de la justicia ordinaria a la Ciudad de Buenos Aires, observamos que el proyecto fomenta una transferencia voluntaria de agentes, cuya manifestación deberá brindarse ante las autoridades del Consejo de la Magistratura dentro de un plazo de (4) cuatro meses desde la entrada en vigencia de la ley. Lo cierto es que dicho artículo vuelve a omitir la veeduría gremial, en un acto tan trascendental como la constatación de los consentimientos.

Ahora bien, el esquema que plantea la ley respecto de los trabajadores/as que decidan quedarse bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación es un esquema de descarte. Una vez aprobada la reforma, si la decisión del agente fue quedarse en el PJN, esa determinación repercutirá en sus carreras, de acuerdo a la velocidad con que el magistrado/a titular de la dependencia donde presta funciones, decida tramitar las causas residuales, aquí ingresamos en la lógica del juez joven vs. juez más cercano a jubilarse.

En este orden de ideas, el proyecto no especifica qué sucederá con los trabajadores/as que decidan quedarse como planta residual en la Justicia Nacional una vez finalizadas las causas de sus dependencias, ello genera una gran angustia e incertidumbre en los empleados/as. Algo similar ocurrió en la reforma del año 1992, cuando se implementó la oralidad, la gran diferencia entre aquella reforma y esta, es que la redistribución del personal en la primera, fue dada entre los nuevos Tribunales Orales que se creaban; ahora con este sistema, no contamos con nuevas estructuras, sin embargo, creemos que la falencia podría subsanarse, si se deja asentado en el texto de la ley que dichos empleados/as residuales pasaran a prestar función en las plantas de la justicia federales una vez disuelta su dependencia, o en su caso, en los ministerios públicos, si se suscriben los convenios interinstitucionales previstos en la ley 27.150 para la efectiva implementación del sistema acusatorio, evitando que trabajadores puedan quedar a la deriva.

Si bien podemos colegir del texto, que la disolución de las dependencias de la justicia penal ordinaria llevará un tiempo -para algunas dependencias más que otras-, se debería proyectar algún destino para esos (2420) dos mil cuatrocientos veinte agentes de la justicia ordinaria que prestan funciones en la actualidad en los (63) sesenta y tres Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, (28) veintiocho Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional,

(5) Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, (3) tres Tribunales Orales de Menores, (7) siete Juzgados de Menores, (1) un Juzgado de Rogatorias, más todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ambas de la Capital Federal, que quedarán en algún momento sin funciones.

Por otra parte, es importante remarcar también que el diseño institucional de la justicia porteña no prevé Tribunales de Juicio, ni instancia casatoria, razón por la cual una gran cantidad de recursos humanos (más de 700 agentes) especializados en esas instancias –como así también los jueces de esas instancias- no tendrán ninguna posibilidad de opción.

Con relación a al sistema de selección de los jueces porteños, aquí debemos decir, que es de los más cuestionados a nivel regional, siendo que los mismos, son elegidos y removidos por simple mayoría, circunstancia que no sólo deja a la justicia en una situación de clientelismo político de los gobiernos de turno, sino que afecta escandalosamente la independencia judicial.

Dejaremos señalado un punto más que creemos fundamental y que la ley omite, que es el de la capacitación del personal, en ninguna parte del proyecto se especifica si se capacitará y cómo a los agentes que deban operar nuevos sistemas procesales.

Finalmente, debemos señalar, que las situaciones de revista de los agentes de la justicia ordinaria muchas veces son precarias porque prestan funciones de forma interina o contratada, en este sentido debemos decir que de los (2420) trabajadores/as afectados por esta reforma, el (8,3%) es contratada - 201 agentes- y el (14,5%) es interina -350 agentes-, arrojando un total de (551) empleados/as en situación de inestabilidad, razón por la cual, a fin de

asegurar esos puestos de trabajo, se debería proceder a la efectivización inmediata de cada uno de esos agentes en las categorías en las que prestan funciones.

### 3. FORTALECIMIENTO DE LAS JUSTICIAS DEL INTERIOR

Con relación a este punto, lo primero que debemos decir es que compartimos el criterio de que la Justicia Federal del interior del país abandone el modelo de juzgado de competencia múltiple, esa idea la consideramos una buena medida de diseño institucional, sin embargo, el simple desdoblamiento de las Secretarías penales –con miras a la implementación progresiva del sistema acusatorio- como se plantea en el proyecto, no responde a las necesidades reales de cada jurisdicción.

Ejemplo de ello, podemos mencionar el desdoblamiento del Juzgado Federal de Azul; como el proyecto lo propone quedarían dos Juzgados Federales en la Ciudad de Azul y ninguno en la ciudad de Tandil, donde se encuentra radicada la fiscalía que interviene ante esa dependencia. Idéntica situación se vive con los ministerios públicos en las jurisdicciones de Oran y Tartagal. Ahora bien, si no se revisaran cosas como la señalada, operadores judiciales –sean fiscales, defensores o magistrados- deberán trasladarse distancias larguísimas para poder cumplir con su función. En ese sentido entonces, es imperiosa la necesidad de reforzar las plantas de los ministerios públicos, tanto de fiscalías como de defensorías, quienes muchísimas veces deben cubrir extensísimas jurisdicciones.

Central sería, que se hiciese un relevamiento acerca de las necesidades de las jurisdicciones federales del interior de país, siendo que muchas de estas necesidades son de infraestructura, tecnológicas y de plantas de personal.

Otro ejemplo que podemos mencionar, que se encuentra vinculado con la falta de datos estadísticos y de relevamiento de las necesidades reales, es lo que sucede en la comparativa entre las provincias de Córdoba y Santa Fe, donde el desdoblamiento de las estructuras ya existentes, hace que en Córdoba queden tan solo (5) cinco juzgados penales, mientras que en Santa Fe pasaría a tener (11) once; dicha diferenciación –si bien muy necesaria en Santa Fe en atención al flagelo del narcotráfico-, se contradice con los datos demográficos de ambas provincias que muestra una cantidad de habitantes similares en ambos territorio, dejando a Córdoba en una situación de desventaja con Santa Fe.

En idéntico sentido, podemos hablar con relación a las provincias de Tucumán y Entre Ríos, que si bien poseen un índice poblacional similar –siendo el de Tucumán mayor (1,5%) que el de Entre Ríos (1,3%)-; Tucumán queda con (1) un solo Tribunal Oral Federal y (2) dos Juzgados Federales Penales y Entre Ríos con (2) dos Tribunales Orales Federales y (6) seis Juzgados Federales Penales.

A modo de resumen, habremos de mencionar que se deben revisar los desdoblamientos o duplicidad de los juzgados federales con superintendencia en las Cámaras de Córdoba, Santa Fé, Tucumán, Entre Ríos y Misiones, los cuales presentan inconsistencias.

En este punto también es importante señalar, que se debe dejar asentado en la redacción del art. 57, que las reasignaciones de personal previstas en aquel, deberán llevarse a cabo bajo la veeduría de los representantes de los trabajadores/as.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Habremos de señalar, que entendemos que la reforma judicial presentada no responde a las necesidades que tiene la justicia, la que se encuentra en emergencia desde hace mucho más de un año cuando el Consejo de la Magistratura de la Nación la decreto.

Las necesidades son otras y de muchos tipos, de infraestructura, tecnológica, de personal, sin embargo ninguna de ellas se encuentra reflejada en este proyecto. El Estado argentino se encuentra hoy atravesando una de las peores crisis económicas de su historia, la que se ve agravada con la llegada de la pandemia. En la actualidad, el Poder Judicial de la Nación no cuenta con fondos suficientes para pagar los salarios de sus trabajadores de aquí a fin de año, resultaría por demás llamativo poder llevar a cabo esta reforma, sino es a costa de la salud de los trabajadores.

Experiencias de malas leyes hemos atravesado muchas, con el gobierno anterior sin ir más lejos, se puso en funcionamiento el sistema de flagrancia sin medir su impacto, las consecuencias las tenemos a la vista, un sistema colapsado y sin resultados relevantes, sino solo datos que sirven para campañas políticas.

Pensar en reformar la Justicia sin mantener un dialogo con sus trabajadores/as, es como tocar de oído, improvisar, y esto es algo que nosotros no podemos permitir; por es nuestra fuente de trabajo, porque es el sostén de nuestras familias y porque es el poder del estado que nos devolverá la dignidad, si la política se olvida de ello.